

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**Res.689:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al SPC. “**PRIPIOCA MIO**”, a cargo del entrenador **ANGEL ALBERTO PIANA**, que participara en la 1ra. carrera del día 22 de agosto de 2025, ubicándose dicho competidor en el primer puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado d del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada “**METILAMINOANTIPIRINA**” (categoría d), y **CONSIDERANDO:**

Que, corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al mencionado entrenador, como así también al SPC., involucrado.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender provisionalmente al entrenador **ANGEL ALBERTO PIANA**
- 2).- Notificar a la mencionada entrenadora para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, manifieste si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 3).- Suspender provisionalmente al SPC. “**PRIPIOCA MIO**”.
- 4).- Comuníquese.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**Res.690:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al SPC. “**PRIMER AMOR**”, a cargo del entrenador **MAURICIO JAVIER ORTIZ**, que participara en la 1ra.carrera del día 22 de agosto de 2025, ubicándose dicho competidor en el segundo puesto, del cual resulta una infracción “prima facie”, a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado a del Reglamento General de Carreras, al hallarse dos sustancias denominadas “**COCAINA**” (categoría a) y **BENZOLLECGONINA** (categoría a), y **CONSIDERANDO:**

Que, corresponde tomar medidas preventivas, entre ellas suspender provisionalmente al mencionado entrenador, como así también al SPC., involucrado.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Suspender provisionalmente al entrenador **MAURICIO JAVIER ORTIZ**.
- 2).- Notificar a la mencionada entrenadora para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, manifieste si hará uso de su derecho a solicitar la apertura y análisis de los “frascos testigo”, en cuyo caso deberá designar profesional químico que lo asista, individualizando al mismo, precisando los datos de su matriculación y abonar la suma de dinero que establece el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de gastos de dicho procedimiento. Asimismo se le hará saber que en caso de no solicitar la apertura del “frasco testigo” o la presentación de un descargo, en el plazo indicado, éste Cuerpo resolverá en definitiva con los elementos obrantes en su poder.
- 3).- Suspender provisionalmente al SPC. “**PRIMER AMOR**”.
- 4).- Comuníquese.

## **SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**Res.691:** Visto el informe elevado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación al análisis químico efectuado a la muestra correspondiente a la SPC. **“SI TU TE VAS”**, que se clasificara primera, en la 7ma.carrera del día 19 de agosto ppto., ejemplar a cargo del entrenador **ALFREDO RAUL GODOY**, mediante el cual se hace saber de la existencia de una sustancia denominada **“PROCAINA”**, de la cual surge una infracción al artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras, configurando la causal de **DOPING** y, **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de corroborar el análisis informado, y antes de fijar día y hora para efectuar el contraanálisis, se notificó fehacientemente al entrenador, a fin de que manifestara si deseaba realizar el mismo. Acto seguido el profesional presentó una nota manifestando que desiste del contraanálisis (artículo 25, inciso VI, último párrafo del Reglamento General de Carreras).

Que, al no realizarse el contraanálisis las actuaciones se encuentran en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en las muestra correspondiente a la SPC. **“SI TU TE VAS”** (artículo 25, inciso XI del Reglamento General de Carreras).

Al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación del profesional, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según **dispone el artículo 25, inciso XIV del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 33, inciso I de la citada norma.**

Quedando acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el artículo 25, incisos II, apartado c, y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05 de éste Cuerpo, evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al mismo.

Que, el señor Alfredo Raúl Godoy, tiene antecedente temporal de doping en la Provincia de Buenos Aires, atento que por resolución nro. 692/24, fue suspendido desde el día 24 de noviembre de 2024 y hasta el día 23 de mayo de 2025 inclusive, por lo que desde el día siguiente (24 de mayo de 2025) y hasta el día en que se comete la nueva infracción (19 de agosto de 2025) no ha transcurrido el plazo de tres años que establece la reglamentación para relevar la reincidencia, por lo que el profesional se haya incurrido en primera reincidencia, lo que configura un agravante, motivo por el cual la pena a aplicarse debe considerarse a partir de una vez y media del plazo mínimo de suspensión y la multa correspondiente para los casos de la categoría c, conforme las disposiciones del artículo 25, inciso VII, apartados c y g del Reglamento General de Carreras.

Que, asimismo corresponde distanciar a la SPC. **“SI TU TE VAS”**, del marcador de la 7ma.carrera del día 19 de agosto de 2025, como así también debe suspenderse a la citada competidora por dicha infracción, conforme al artículo 25, incisos VII (apartado c) y IX del Reglamento General de Carreras.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de **nueve (9) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 688/25 (9 de septiembre de 2025) y hasta el día 8 de junio de 2026 inclusive, al entrenador **ALFREDO RAUL GODOY**, por la causal de doping, con una sustancia, en grado de primera reincidencia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado c, VII, apartados c y g, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Aplicar al entrenador **ALFREDO RAUL GODOY**, una multa equivalente a **tres (3) veces**, el importe de la comisión que correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años, ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago (artículo 25, inciso VII, apartado d del Reglamento General de Carreras).
- 3).- Hacer saber al entrenador **ALFREDO RAUL GODOY**, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagada la multa, cuya acreditación deberá efectuarse ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, conjuntamente a una nota donde solicite se dé por cumplida la sanción impuesta (artículo 25, inciso VII, apartado d, último párrafo del Reglamento General de Carreras).
- 4).- Suspender por el término de **dos (2) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional, dispuesta por resolución nro.688/25 (9 de septiembre de 2025) y hasta el día 8 de noviembre de 2025 inclusive, a la SPC. **“SI TU TE VAS”**, perteneciente a la Caballeriza **“PAR DE ASES”**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio (artículo 25, incisos II, apartado c y VII, apartado c del Reglamento General de Carreras).
- 5).- Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 7ma.carrera del día 19 de agosto de 2025, a la SPC. **“SI TU TE VAS”** (artículo 25, inciso IX del Reglamento General de Carreras), modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primera) **MAXIMA RISK**, Segunda) **SINFOROSA**, Tercera) **GAUCHA PRECIOSA**, Cuarta) **ELEVEN ARROW**, Quinta) **THE VISITING GIRL**, Sexta) **FANTASTICA MONEY** y Séptima) **CONNI SONG**.
- 6).- Ordenar se efectúe, por intermedio del Departamento Legal, la denuncia criminal correspondiente.
- 7).- Notifíquese al interesado, a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 8).- Comuníquese.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DE LICENCIA DE ENTRENADOR SUSPENDIDO POR DOPING.

**Res.692:** **VISTO** la resolución nro.689/25, mediante la cual se suspendió al entrenador **ALFREDO RAUL GODOY**, por la causal de doping y, **CONSIDERANDO:**

Que, en la resolución nro. 16/18 (artículos 4 y 5), se dispuso extender o reducir las licencias de los entrenadores, que hayan sido sancionados por doping o tratamiento terapéutico no autorizado, hasta el día de la finalización de la sanción aplicada y cumplida la misma el interesado deberá pedir su renovación, en cuyo caso éste Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

Que, la citada profesional se encuentra en esa situación, por lo que corresponderá proceder de esa manera.

### **POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

- 1).- Establecer que la licencia de entrenador, que tiene el señor **ALFREDO RAUL GODOY**, concluya el día 8 de junio de 2026, fecha en que finaliza la suspensión que le fuera aplicada por resolución nro. 689/25.
- 2).- Disponer que una vez cumplida la pena impuesta, por la causal de doping, el señor **ALFREDO RAUL GODOY**, deberá realizar una petición expresa para la renovación de su licencia de entrenador y cumplir con el trámite pertinente, ocasión en la que éste Cuerpo evaluará la posibilidad de hacer o no lugar a la misma.
- 3).- Comuníquese.

## SESION DE COMISION DE CARRERAS DEL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

### ENTRENADOR SUSPENDIDO POR DOPING

**Res.693:** Se dispone modificar el artículo 1 de la resolución nro. 668/25, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Suspende por el término de **seis (6) meses**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 657/25 (4 de septiembre de 2025) y hasta el día 3 de marzo de 2026 inclusive, al entrenador **GONZALO ALBERTO SARNO**, por la causal de doping, con una sustancia y falta de responsabilidad profesional (artículo 25, incisos II, apartado c, VII, apartado c, IX, XI, XII, XIII, XIV y artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras)".

### JOCKEYS APRENDICES SUSPENDIDOS

**Res.694:** Suspende por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 21 y 22 de septiembre próximos, al jockey aprendiz **MAXIMILIANO H. MACHADO**, por las molestias ocasionadas a otro competidor en el desarrollo de la 4ta.carrera del día 9 de septiembre ppdo., en ocasión de conducir al SPC."ANGIOLO BRAVO".

**Res.695:** Suspende por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 21 y 22 de septiembre próximos, al jockey aprendiz **MATIAS MUÑIZ**, por las molestias ocasionadas en la largada de la 11ma.carrera del día 9 de septiembre ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "CORAJUDO SI" y no dejar constancia de las mismas.

**Res.696:** Suspende por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 23 y 24 de septiembre próximos, al jockey aprendiz **LUCAS I.D.J. CHAVEZ**, por las molestias ocasionadas a otro competidor en la largada de la 14ta.carrera del día 9 de septiembre ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "TA TACUAREMBO".

### JOCKEY APRENDIZ APERCIBIDO

**Res.697:** Se apercibe al jockey aprendiz **FRANKLIN D. CACERES** por haber realizado el paseo preliminar sin estripar, en la 3ra.carrera del día 9 de septiembre ppdo., en ocasión de conducir a la SPC. "REINA DE PICAS", la cual no presentaba signos de indocilidad. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a las sanciones que éste Cuerpo estime corresponder.

### SERVICIO VETERINARIO

**Res.698:** Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con la S.P.C. "AMNISTY", quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 15ta carrera del día 9 de septiembre pasado, se resuelve inhabilitarla por el término de treinta (30) días, desde el día 10 de septiembre y hasta el día 9 de octubre de 2025 inclusive.

### CABALLERIZA RECONOCIDA

**Res.699:** Se modifica la resolución nro. 685/25, la cual queda redactada de la siguiente manera: "Reconocer, a partir del día de la fecha, la caballeriza "MDC", propiedad de los señores **GIULIANO MONGIELLO (DNI. 38.102.914)** y **VALENTIN MONGIELLO (DNI. 36.760.859)**, cuyos colores son. Chaquetilla naranja, blanca y marrón a rayas verticales, con las iniciales MDC en el pecho de 5 centímetros: mangas verdes; cuello y puños blancos; gorra naranja con pompón blanco".